



O F I C I O

S/Ref.: C 003

N/Ref.: UN/FLG

Fecha: 22/01/2024

Asunto: INSTRUCCIÓN- PROT 2023/14:  
AUTOCARAVANAS Y FURGÓN VIVIENDA

Destinatario: [REDACTED]

En contestación a su Queja Telemática número 544892 relativa a la Instrucción de la DGT PROT 2023/14 y a la circulación de un furgón vivienda, le comunico lo siguiente:

Como consecuencia de la importancia del sector de las autocaravanas en España, y de las continuas consultas recibidas en relación a la materia, la DGT dictó la Instrucción PROT 2023/14: Autocaravanas, cuyo fin era recopilar normativa relacionada con este tipo de vehículos, y no solo desde el punto de vista del tráfico y la seguridad vial.

Por lo que respecta al objeto de la consulta, **la Instrucción se aplica a las caravanas** que conforme al **ANEXO II**, apartado A del Real Decreto 2822/1998 por el que se aprueba el **Reglamento General de Vehículos**, se definen como:

**“Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.”**

De acuerdo a lo señalado en dicho **ANEXO II**, (**criterios de construcción**), las **autocaravanas se encuentran clasificadas** con los siguientes números:

**“32-Auto-caravana MMA  $\leq$  3.500” o**

**“33- Autocaravana MMA > 3.500 kg”**

Correo electrónico:

C/ JOSEFA VALCÁRCEL,44  
28071 MADRID





No obstante, la Instrucción contempla que en determinados casos también podrán llevar asociadas las cifras:

“**24-Furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg**” o

“**31-Vehículo mixto adaptable**”.

Una vez examinado el caso, se ha comprobado que el vehículo con matrícula 1291HVP ha sido clasificado con las cifras 24 48 (Furgón Vivienda), por lo que, en consecuencia, esta Unidad de Normativa de la DGT entiende que le serían de aplicación las normas relativas a las autocaravanas contempladas por esta Instrucción.

En relación a la velocidad máxima en vía interurbana, al tener el vehículo en su ficha técnica (punto F.2), una Masa Máxima Autorizada (MMA) igual o inferior a 3500 kg, conforme a lo señalado por el artículo 48 del Reglamento General de Circulación, aprobado mediante Real Decreto 1428/2003, podrá circular en autopistas y autovías a una velocidad máxima de 120 km/h y en carretera convencional a 90 km/h.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE TRÁFICO

Código seguro de Verificación : GEN-ef08-a971-1a5f-0705-1e0e-ce30-b970-6a5b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

CSV : GEN-ef08-a971-1a5f-0705-1e0e-ce30-b970-6a5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO DE LAS ALAS-PUMARIÑO LINDE | FECHA : 31/01/2024 16:27 | Sin acción específica

